

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

5 de mayo de 1980

Núm. 200-II

### MOCION

**Consecuencia de Interpelación relativa a regulación de la campaña olivarera 1979-1980.**

**Presentada por don Manuel Fraga Iribarne.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento y de las normas de la Presidencia dictadas en desarrollo de dicho precepto se ordena la publicación, una vez admitida por la Mesa de la Cámara, de la moción presentada por el Diputado don Manuel Fraga Iribarne, como consecuencia de la interpelación por él formulada en el Pleno del día 10 de abril de 1980, relativa a regulación de la campaña olivarera 1979-80.

Dicha moción se incluirá en el orden del día de un próximo Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo del artículo 138 del

vigente Reglamento provisional de la Cámara, tiene el honor de presentar ante esta Mesa, para su tramitación y debate ante el Pleno del Congreso de los Diputados, la siguiente moción relativa a la regulación de la campaña olivarera 1979-80.

El pasado día 10 de abril el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática tuvo el honor de interpelar al Gobierno en relación con la regulación de la campaña olivarera 1979-80, solicitando contestación por parte del señor Ministro de Agricultura a una serie de puntos que se contenían en el texto de la referida interpelación publicada en el "Boletín Oficial de las Cortes" número 200-I, de 3 de diciembre de 1979.

Las palabras del referido señor Ministro de Agricultura no contestaron en absoluto, a juicio de este Diputado, a los problemas planteados en la interpelación, por lo que, de conformidad con los artículos 127 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso, tengo el honor de presentar la siguiente moción:

1) Que por parte del Ministerio de Agricultura se informe a esta Cámara y

se distribuyan los análisis y estudios técnicos de costes, tanto de mano de obra como de otros gastos de cultivo, mejora de rentas del sector, promoción social de sus protagonistas, productividad, etc., que han llevado a la Administración a considerar justo, y por tanto a establecer un precio de garantía para el kilogramo de aceite de oliva de 116 pesetas y una subvención, igualmente por kilogramo, de 7 pesetas.

2) Que igualmente se informe documental y fehacientemente sobre cuál ha sido durante el quinquenio anterior, año a año y producto a producto, la cuantía de las subvenciones que han recibido las grasas vegetales extranjeras importadas para su consumo en España.

3) Que a la vista del grave daño que la regulación de la campaña olivarera 1979-80 ha producido a los agricultores y teniendo en cuenta que esta regulación se contiene principalmente en el Real Decreto 2.705/1979, se proceda a la inmediata modificación del contenido de aquél, de tal forma que las subvenciones que se fijan a favor de los agricultores productores de aceituna, y cuya cuantía son las conocidas 7 pesetas el kilogramo de aceite, pasen a constituir 30 pesetas igualmente por kilogramo de aceite.

Madrid, 10 de abril de 1980.—Manuel Fraga Iribarne.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.589 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID